

140 ~~139~~

Constancia: 1) Del 5 de agosto al 2 de septiembre de 2019, corrió el término de los veinte (20) días, concedido al curador ad- litem de las personas indeterminadas y del demandado Gustavo Guzmán García, para que contestara la demanda, no se pronunció (folio 125 c. único).

2) Se informa que el día 24 de enero de 2020 se le fue entregada la notificación por aviso del acreedor hipotecario Cisa Central de Inversiones S.A (fl 128 c. único), por lo tanto le han corrido los siguientes términos:

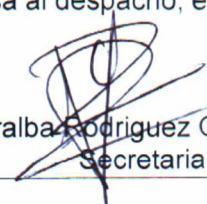
2.1. Del 28 al 30 de enero de 2020, corrió el término de tres días para que el acreedor hipotecario retirara los anexos de demanda. No lo hizo.

Hábiles los días 28, 29 y 30 de enero de 2020.

2.2. Que han corrido 15 días del término de los veinte (20) días, concedido al acreedor hipotecario, para que hiciera valer su crédito. Sin embargo, el proceso entró memorial al despacho el día 21 de febrero de 2020 (fl 136-137 cuad. unico); por tanto, se suspenden los términos que estaban corriendo, en virtud a que se le debe de dar trámite correspondiente a la petición indicada.

Corrieron los días: 31 de enero, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19 y 20 de febrero de 2020.

Pasa al despacho, el 03 de abril de 2020.


Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Para información del proceso y entregar correspondencia en:
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia

Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08
Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2017-00562 – 00.
Asunto: Resuelve solicitud y ordena oficiar.

Armenia, 29 JUL 2020

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede y vista la solicitud especial realizada por CISA Cisa Central de Inversiones S.A. (fl. 133-137 c. único), se accede a lo solicitado y por tanto, se dispone oficiar a dicho acreedor hipotecario en el sentido de remitirle información que obra en el expediente sobre el bien inmueble por el cual fue citado y que se pretende adquirir en este proceso

por prescripción extraordinaria de dominio. Para ello, se dispone remitir las siguientes copias:

1. Certificado de matrícula inmobiliaria No. 280-46201 (fl. 12-13 c., único).
2. Copia de la escritura pública 695 del 7 de marzo de 2005 (fl. 17-26 c. único).
3. Certificación allegada por Davivienda S.A. donde informa la compra de cartera realizada por Central de Inversiones S.A. (fl. 84 c. único).
4. Copia de la escritura pública 3381 del 16 de diciembre 1985 (fl 106 a 112 c. único).

Dicha información deberá ser remitida por la parte demandante, dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación por estado del presente auto; así mismo, esta parte deberá aportar el arancel correspondiente que acredite el pago de las copias que se enunciaron en los numerales anteriores.

El centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará el (los) oficio(s) que informe (n), lo aquí dispuesto.

El oficio se entregará a la parte demandante.

El interesado (a, as, os) antes de retirar el oficio del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquél corresponda en exactitud con todos los datos que debe incluir y si encuentra alguna inexactitud la avisará inmediatamente al Centro para que, éste, también de forma inmediata, lo corrija.

De otra parte se advierte que, el termino concedido al acreedor hipotecario para contestar la demanda se reanudara una vez se haya entregado el oficio que se dispone remitir en este auto, para tal fin la parte demandante deberá acreditar dentro del expediente la constancia de ratificación del oficio ya enunciado.

Finalmente, se niega la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante (fl. 138 c. único) por cuanto no es el momento procesal oportuno.

Notifíquese y cúmplase

KAREN YARY CARO MALDONADO
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia

Ljr.

